

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1953

Nº 12.130

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 31 de 30 de Junio de 1953, por el cual se reforma un decreto-ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 251 y 252 de 28 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 197 de 16 de Junio de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resuelto Nº 3 de 9 de Junio de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 241 de 27 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 242 de 27 de Mayo de 1953, por el cual se hace un traslado.

Resoluciones Nos. 873 y 874 de 27 de Abril de 1953, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 270 de 29 de Mayo de 1953, por el cual se asigna una suma.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 228 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 1010, 1011, 1012 y 1013 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Contrato Nº 8 de 2 de Mayo de 1953, celebrado entre la Nación

el señor Alejandro de la Guardia Jr., Gerente de la Caja de Seguro Social.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 151 de 8 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 58 de 11 de Mayo de 1953, por la cual se aprueba en todas sus partes un reglamento interno.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 132 de 9 y 133 de 11 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 134 de 13 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto Nº 135 de 13 de Abril de 1953, por el cual se declara sin efecto unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 97 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Resuelto Nº 7651 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7652, 7653 y 7654 de 10 de Octubre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 173 de 20 de Enero de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resuelto Nº 498 de 7 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 499 de 7 de Mayo de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Contrato Nº 100 de 9 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Julio Vega Toral.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REFORMASE UN DECRETO-LEY

DECRETO NUMERO 31 (DE 30 DE JUNIO DE 1953)

"por el cual se reforma el Decreto-Ley Nº 4 de 3 de Marzo de 1953, que crea la Comisión Catastral, determina sus funciones y se le asigna personal y sueldos".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y,

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NUMERO (DE 30 DE JUNIO DE 1953)

"por el cual se reforma el Decreto-Ley Nº 4 de 3 de Marzo de 1953, que crea la Comisión Catastral, determina sus funciones y se le asigna personal y sueldos".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que le concede el Ordinal h) del Artículo 1º, de la Ley 8ª, de 1953, sobre facultades extraordinarias pro-témpore,

previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º—Derógase el párrafo del Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 4 de 3 de Marzo de 1953".

Artículo 2º—Créase el cargo de Secretario de 1ª Categoría de la Comisión Catastral con una asignación mensual de B/. 275.00 (Doscientos setenta y cinco balboas).

Artículo 3º—Elimínase el cargo de Oficial Mayor de 1ª Categoría que contempla el Artículo 2º del Decreto-Ley antes mencionado.

Artículo 4º—Para los efectos fiscales las disposiciones de este Decreto-Ley comenzará a regir a partir del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

Eligio Crespo V.—Juan Francisco Pardini.—David E. Anguizola.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 251
(DE 28 DE MAYO DE 1953)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gustavo Ortega R., Jefe de Sección de 5ª Categoría, en la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo del señor Jorge E. Berbey.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de Junio del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

**DECRETO NUMERO 252
(DE 28 DE MAYO DE 1953)**

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rubén Miró, defensor de Oficio ante los Juzgados del Circuito de Panamá, en reemplazo del señor Ignacio Noly, quien ha sido jubilado.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos a partir del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION**REOLUCION NUMERO 197**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 197. — Panamá, 16 de Junio de 1953.

El Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Organó Ejecutivo, por medio de la nota N° 3708 del 10 de

los corrientes, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgos de invalidez gozaba el ex-Agente N° 665, Julio Escudero Herrera, de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio, en consecuencia solicita al Organó Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución N° 124 de 1° de Febrero de 1946, por medio de la cual se le concedió el subsidio del 50% del sueldo que devengaba con base en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución N° 124 de 1° de Febrero de 1946, expedida por este Ministerio a favor del ex-agente de Policía Julio Escudero Herrera, a partir del treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 3**

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resuelto número 3. — Panamá, 9 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix A. Guardia, ha solicitado permiso para operar un transmisor de onda larga en la intercepción de la Avenida Juan Demóstenes Arosemena y la Calle Manuel Amador Guerrero en la ciudad de Penonomé.

Que este Ministerio ha concedido licencia para trasladar el transmisor de la emisora H. O. B. 3 3 (Radio Zarati, ex-Radio Bugaba).

Que para los efectos de operación de este transmisor se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota emitida se pronunció en la parte primordial de la misma así:

"He comprobado la emisión de la estación H. O. B. 3 3 de propiedad del señor Félix A. Guardia y funciona en su frecuencia oficial de 1190 kilociclos correctamente.

Ubicación del transmisor:

Lat. 08° 32' 30" N
Long. 80° 15' 10" W

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Félix A. Guardia, para que pueda operar el transmisor de onda larga de Radio Zarati en la ciudad de Penonomé, con una potencia que no exceda de 500 vatios en la frecuencia de 1190 kilociclos, banda de 252.1 metros. Las letras de identificación serán H. O. B. 3 3.

Se le advierte al peticionario que en caso de quejas o interferencias con otros servicios de ra-

dio, debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto haya eliminado la causa de dicha interferencia.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 241

(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas con sede en Europa, y el Secretario de dicha Representación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Ministro de Panamá en Suiza y Bélgica, Su Excelencia José E. Lefevre, Representante Permanente ad-honorem de Panamá ante las Naciones Unidas con sede en Europa.

Artículo Segundo: Nómbrase al Cónsul General de Panamá en París, Francia, señor Jorge Tulio Royo, Secretario de la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, con sede en Europa, con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 242

(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a la señorita Judith Miró Guardia, Primer Secretario de la Embajada de Panamá en el Perú, con el mismo cargo a la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales la señorita Judith Miró Guardia continuará devengando el sueldo de Segundo Secretario de Embajada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMENOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 873

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 873. — Panamá, 27 de Abril de 1953.

La señorita Loy Theresa Johnson Barton, hija de Samuel Johnson y de Estelle Barton de Johnson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 6 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de su padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Loy Theresa Johnson Barton ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Johnson nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 9 de Octubre de 1930; y

b) Certificado expedido por la Directora de la Escuela Profesional que comprueba que la señorita Johnson hizo tres años de estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Johnson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Loy Theresa Johnson Barton tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 874

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 874. — Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Salomón Allen Grierson, hijo de Joseph Allen y de May Grierson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de Febrero del

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel: 2-8271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apertado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 5 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Sólistese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Salomón Allen Grierson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Grierson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 21 de Diciembre de 1929; y

b) Certificado del Director de la Escuela "República de Bolivia", de Colón, que comprueba que el señor Grierson hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Grierson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que el señor Salomón Allen Grierson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

ASIGNASE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y

Consular.—Resuelto número 270.—Panamá, 29 de Mayo de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar, a partir del día 1° de Junio próximo, la suma de Cincuenta Balboas (B/. 50.00) mensuales a la señora Eduina E. de Báez, Cónsul ad-honorem de Panamá en Managua, Nicaragua, para gastos de oficina.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 228

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora María J. Torres, Peón de 4ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, en remplazo de Belisario Copri, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Abril, fecha en que terminan las vacaciones del señor Copri.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1010

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1010.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía "Productos del Pacífico, S. A.", en memorial de 22 del presente, solicita exoneración de derechos de importación de 107 Bultos que contienen 11 Millares de cjs. de cartón desarmadas, con un valor de B/. 397.27, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "Tropical Portoviejo" que salió el 14 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Contrato N° 299 de 16 de Marzo de 1951, celebrado entre La Nación y la Cía. Productos del Pacífico, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

"Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Productos del Pacífico, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 107 bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1011

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1011.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 27 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 687.54, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-43952, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el Vapor "Cape Avinof" que salió el 14 del presente año del

mencionado Puerto; los materiales son los siguientes:

Un Ctón. — Tubos vacíos radiográficos; Un Ctón. — Armadura para motor eléctrico; Un Ctón.—Tubos radiográficos; Un Ctón. — Tubos radiográficos; Una Caja.—Audífonos y batería de magneto; Un Ctón.—Contadores de vuelta;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 2535-9/26/51; Res. 3/25/52; 2535-9/26/51; 3141-12/6/51; 918 3/25/52; 2509-9/24/51; 3220-12/15/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Art. 11° inciso b) y c) del Contrato No. 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre La Nación y la Cía. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 11 antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Chiriquí Land Company" exoneración de derechos de importación sobre los materiales mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1012

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1012.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriquí Land Company" en memorial de fecha 27 del presente, solicita se le conceda

exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 2,342.19, y acompaña a su solicitud las Facturas Consulares Números A 39897 y A 39898, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor "Cape An" que salió el 15 de Enero del presente año del mencionado Puerto; la cual se describe a continuación;

Un cartón con repuestos para locomotoras; cinco tambores con creosota; un cartón con bombillos para alumbrado; una caja con repuestos para motores diesel; un cartón con repuestos para maquinarias de la industria; una caja con repuestos para maquinarias ind. abacá; una caja con repuestos para locomotoras del ferrocarril; un atado de acero en ángulos; una caja con repuestos para maquinaria ind. abacá; una caja con aceite lubricante; una caja con repuestos para carrillas; un tambor con insecticida líquido para plantas; un cartón con grafito en polvo; un cartón con repuestos para maquinaria abacá; una caja con herramientas manuales no especificadas; un cartón con repuestos para bombas de agua;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales en mención, los cuales fueron concedidos por el Ministerio de Hacienda por medio de las notas números 1232/Junio-6/51; 3147-Dic./7/51; 3130-Dic./6/51; 1951 Agto./10/51; 45-Enero/5/51; 3141-Dic./6/51; Sept.-20/51; 3147-Dic./7/51; 3142-Dic./6/51; 1226-Jun./5/51; 3147-Dic./7/51; 3147-Dic./7/51; 3140-Dic./6/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, que dice así:

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 8 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 18 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones".

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excmo. Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acue-

ductos, plantas radio telegráficas, radiotelefonías, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la cláusula primera antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriquí Land Company", la exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente moción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1013

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 1013. — Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de fecha 27 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuatrocientos (400) teléfonos, con un valor de B/. 6,820.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 220740, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Amberes, procedente de Suiza, a la consignación de la Compañía solicitante y enviados en el vapor "Black Heron", que salió el 18 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los teléfonos mencionados el cual fué concedido por este Despacho por medio de la nota N° 3131 de 6 de Diciembre de 1951.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o de derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinatarios a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo timbre, ni el impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los hono-

rarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado,

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", la exoneración de derechos de importación sobre los cuatrocientos (400) teléfonos especificados en la parte motiva de esta decisión.

En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado por este Ministerio por medio de la Nota N° 3131 de fecha 6 de Diciembre de 1951, declárase dicho permiso cancelado en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Cía. peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber, Alejandro de la Guardia Jr., en su carácter de Gerente de la Caja de Seguro Social, Institución ésta que es propietaria de la casa N° 42 de la Calle 5ª de esta ciudad, debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha entidad mediante Acuerdo tomado el 4 de Septiembre de 1952 quien más adelante se denominará el arrendador, por una parte, y Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado mediante Resolución N° 20 de 28 de Marzo ppdo., por otra parte, quien en adelante se denominará el arrendatario, se conviene en celebrar el presente Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera.—El Arrendador dá en arriendo el terreno y casa en el construida de su propiedad ubicada en la calle 5ª N° 42 de esta ciudad al Arrendatario.

Segunda.—El canon de arrendamiento será de B/. 575.00 mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

Tercera.—El Arrendatario sin que medie el consentimiento del arrendador, no podrá dar en sub-arrendada la propiedad a él arrendada.

Cuarta.—El término de duración de este Contrato será de dos años y medio y se comenzará a contar desde el 1º de Enero de 1952, por lo tanto, la fecha de su vencimiento será el 30 de Junio de 1954; este contrato podrá ser prorrogado cuantas veces lo deseen las partes, por un

término que no excederá en cada prórroga de dos años.

Quinta.—La casa arrendada será destinada para uso de las Oficinas Públicas que desee instalar el Gobierno Nacional en dicho edificio. Cualquiera otro uso distinto al estipulado en esta cláusula, requerirá el previo consentimiento escrito del arrendador.

Sexta.—El Arrendatario en la fecha en que comenzó a regir el presente contrato, recibió la propiedad objeto del mismo en perfectas condiciones y se obliga a conservarla y devolverla en el mismo estado en que la recibió, salvo el deterioro por el uso natural. El Arrendatario está obligado a hacer las reparaciones locativas que dispone la Ley.

Séptima.—Los servicios de luz y de agua que se consuman en la propiedad arrendada, serán pagados directamente en las oficinas respectivas por el Arrendatario.

Octava.—Con tres meses de anticipación al vencimiento de este Contrato, el Arrendatario permitirá que la casa arrendada sea visitada por otras personas distintas a los contratantes, para su posterior arrendamiento y permitirá al Arrendador verificar lo que dispone la cláusula Sexta de este contrato. Si el Arrendatario obstaculizase la inspección en el edificio estará obligado a pagar el valor del mes siguiente al del vencimiento, sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato.

Novena.—En caso de mora en el pago del arrendamiento por el término de tres mensualidades consecutivas, el Arrendador podrá dar por terminado el contrato, obligándose el Arrendatario a pagar, además de las mensualidades que se deban, el valor adicional de tres canones de arrendamiento por su incumplimiento y a desocupar la propiedad a él arrendada.

Décima.—El Arrendatario queda facultado para efectuar mejoras siempre y cuando que éstas no alteren la estructura y naturaleza de la propiedad a él arrendada. Las mejoras hechas en el edificio arrendado quedarán en beneficio del Arrendador, sin que tenga que pagar indemnización por ellas al Arrendatario.

Undécima.—El hecho de que el Arrendatario guarde o permita que se guarden en la casa, objeto del presente contrato de arrendamiento, sustancias explosivas o perjudiciales por cualquier aspecto, a la seguridad, higiene y conservación en el edificio en el estado en que se entrega, dará derecho al Arrendador para dar por terminado el presente contrato. Y cualquier deterioro que se produzca en la propiedad, como consecuencia de la violación de las restricciones impuestas en esta cláusula, su reparación, construcción o pago total de la propiedad correrá a cargo del Arrendatario.

En fe de lo cual, se extiende este contrato en doble original en Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

El Gerente de la Caja de Seguro Social,

Alejandro de la Guardia Jr.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 151
(DE 8 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Efraín Rodríguez Pino, Elvia Rodríguez de Visuetti, Thelma A. de Pimentel, Ana Isabel Medina, Luisa O. Rodríguez, Digna Amores de Agudo, Silvia Guevara, Alfredo Guerra, Rosaura Rodríguez, Susana L. de Guevara, Juana Vásquez de Olave, Rosina C. de Tristán, Ofelina González de Caballero, Cristina Corrales, Elvia Vanuchi, Luzmila Pinzón, Leonidas C. de Martínez, Margarita Canto de Reyes, Olivia Valdés, Teresa Santos P., Arminda R. de García, Ruth Mabel Uribe, Juana Manuela Castillo, Raúl Alain Romero, Darío E. Him, Aminta S. de González, Angela García de Paredes, Berta Judith Carvajal, Dídimo Vega, Gladys O. Vega, Beatriz G. de Pinzón, Silvia V. de Muñoz, Marcos González, Josefina Almanza, Lilia V. de Ramos, Ildaura Flores, Joaquina Vanuchi, Helvecia Delgado, Raquel M. de Vanuchi, Teodolinda H. de Saavedra, Dorotea V. de Medina, Aminta Lombardo, Elena P. de Zevallos, Alejandra A. de Pastor, Elvia Z. de Visuetti, Pura P. de Zevallos, Berta Sierra de Vásquez, Lilia P. de García, Lelia V. de Pino, Nimia F. de Vásquez, Manuel S. Vásquez, Hersilia Caballero, Clotilde Puga, Teodosia vda. de Quintero, Manuela de J. Vallester, Aquilino Guizado, Rosa Urriola de Guizado, Aníbal Francisco Rodríguez, Luis E. Castillo, Yolanda Ma. González de Vallester, Salomón Barragán Pinzón, Martín A. Cornejo, Benilda Pinzón, Ibrahim Espinosa G., Dora López, Cecilia P. de Rodríguez, América López de Camarena, Juana H. de Gómez, Eduardo Gómez, Daniel Camarena, Clementina Medina, Adán Terreros Batista, Tranquilino Vásquez, Melida Fer-

nández, Julio E. Mérida, Emilio A. Clavel, Luisa Luque de Mérida, Celina M. de Vanegas, Francisco Atanasio Díaz, Carmen Sclopis, Marina Arrocha Díaz, Juvencio Alvarado, Olmedo del C. Díaz, Esmeralda G. de Cozzio, Luis González, Georgina A. de Arrocha, Eufemia Abrego de Alvarado, Nicolás Alvarado, Bernarda González, Egidia C. de Alvarado, Esau Pineda, Clorinda Alvarado, Valentín Pineda, Marcela G. de Londoño, Adalberto Barsallo, Amalia M. de Canto, Diana V. de Tristán, Secundina de Tejera, Isaura Botacio, Felicia T. de Jiménez, Antonio Tejeda, Melida T. de Vargas, Salvador Barrios, Belén Jiménez, Magdalena P. de Castillo, Rosa E. Giono, María de la Paz Botacio, Elena Medina, Paula Rodríguez, Berenice T. de Cedeño, Rita T. de Peñalba, María de la C. M. de González, Victorina C. de Canto, José de la C. González, Rosalina Sanson J., Leticia Castillo, Sara B. de Canto, Stella S. de Terreros, Donatila S. de Mathew, Abilio Tristán, Mercedes A. de Tristán, Nora Peñalba, Nisla A. de Reyes, Rosa A. de Adames, René García, Amelia A. de Machuca, Claudina Ruiz, María del C. Sánchez, Rosa Abrego de de León, Elsa A. de Martínez, Fulvia Jiménez, Juan Vicencio Dutary, Nereida A. de Almanza, Elena Alvarez, Serafín González, Buenaventura Camaño, Zenón Rodríguez, María Reyes, María B. de Rodríguez, Azarías Pinilla, Ana Elizabeth Sanjur de Pólo, María H. G. de Alvarado, Alfonso Aponte, Arnulfo Abrego, Néstor J. Cornejo, Margarita R. de Royo, Julio Velarde Jr., Ana de J. Romero, Eusebia M. Pinzón, César A. Forero, Sixto Ureña, Eloísa Castillo, Bernardina U. de Escobar, Diamantina J. de Vargas, Alipia Aguirre, Ambrosia Ortiz de Medina, Abigail H. de Zúñiga, Ana Esther G. de Sánchez, Beatriz Hidalgo, Ricaurte Escudero, Nelly Barrios, María Botacio, Domitila González, Luis A. Ortiz, Emilia V. de Trujillo, Dora H. Torres, Medardo Villarreal, Hortensia J. de de León, José María de León, Adelaida T. de Vásquez, Marta Yañez de Ríos, Luisa Inés A. de Alvarez, Judith T. de Torres, Clodomiro Delgado, Elida Pérez, Clara M. de González, Cristóbal Pino, Catalina R. de Gómez, Apolonia R. de Rodríguez, Rafael Serrano, José Gregorio González, Fernando Rodríguez, Electa P. de Palacios, Antonia P. de Díaz, Georgina G. de González, Cecilia T. García, Delmira R. Flores, Elena M. de Rodríguez, Corona V. de Abrego, Genarina Hernández V., David Vanela, Teresa de J. González, Jilma G. de Vargas, Consuelo R. de Rodríguez, Alonso Rodríguez, Benjamín Rodríguez, Leticia C. de Camarano, Esther Bal, Aurelia Dutary, Lidia Sanjur, Isabel A. de Abrego, Gumersinda B. de Campos, Eufemia Tejeda, Isolina Benavides, Eladio Ortiz Arosemena, Alejandrina Martinelli, Marina Arosemena, Emma G. de Collazos, Juan B. Dutary, Olmedo Almanza, Heliodora B. de Covalada, Francisco Mayorga, Víctor Rudas, Isaura J. Pinzón, Brunilda B. de Benavides, Angélica Benavides, Sara A. de Basmeson, Thelma Tristán de Ortiz.

Artículo segundo.—Nómbrese maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Eyda Carrizo, Leonor G. de Avila, Melania J. de Amores, Héctor Herrera, Iluminada Agudo, Antolina Adames E., Luisa Pineda, Elena T. de Lozano, Elena G. de Fossatti, Eloísa Martínez,

Fulvia R. Zúñiga, Erasmo Franco, Generoso Urdaneta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN REGLAMENTO

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.—Resolución número 58.—Panamá, 11 de Mayo de 1953.

Vista la nota N° 1, de 18 de Abril de 1953, que el señor Ernesto J. Castillero R., Presidente de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos remite al Ministerio de Educación, en la cual solicita que se considere y apruebe el Reglamento Interno de dicha Comisión y que a la letra dice:

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1º La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos estará dirigida por un Comité Ejecutivo, el que podrá nombrar Comités de trabajo para realizar las actividades propias de la Comisión.

Artículo 2º El Comité Ejecutivo se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, cuyo período de ejercicio será de dos años. La elección respectiva deberá efectuarse en el mes de Noviembre.

Artículo 3º En caso de falta temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones. En caso de falta temporal del Secretario, el Presidente nombrará un Secretario ad-hoc. En caso de falta absoluta de uno de los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará a la Comisión Nacional para llenar la vacante.

Artículo 4º Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo:

a) Representar a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos;

b) Nombrar los Comités de Trabajo e instruirlos acerca de sus actividades;

c) Preparar, con los demás miembros de la Comisión, el Presupuesto de gastos con arreglo a la partida que en el Presupuesto general de la Nación se asigne a la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos y someterlo a la aprobación de ésta en su sesión obligatoria del mes de Enero de cada año.

d) Someter a la Comisión, en su sesión de Enero, un Informe detallado de la labor cumplida por la Comisión y sus Comités de Trabajo y de los gastos efectuados, informe que, una vez que sea aprobado por la Comisión, se elevará al Señor Ministro de Educación.

e) Ordenar los pagos señalados en el Presupuesto de la Comisión.

Artículo 5º Corresponde al Secretario del Comité Ejecutivo:

a) Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, la correspondencia de la misma, su Archivo y la vigilancia y custodia de toda su documentación.

b) Extender por escrito las citaciones para sesiones de la Comisión indicando en ellas el Orden del día que fije el Presidente.

Artículo 6º Corresponde al Tesorero llevar las cuentas de la Comisión, extender las órdenes de pagos que deberá aprobar el Presidente y rendir anualmente un informe detallado de los gastos efectuados acompañado de los respectivos comprobantes.

Artículo 7º El Comité Ejecutivo entrará en funciones en Noviembre de cada dos años tomando posesión en la misma sesión en que sea electo.

Artículo 8º Para desarrollar las diferentes labores que la Comisión emprenda, el Presidente nombrará Comités de Trabajo para los fines específicos que les señale, pero cuyo plan de labores habrá de ser aprobado por el pleno de la Comisión.

Artículo 9º Los miembros de la Comisión podrán pertenecer a uno o más Comités de Trabajo.

Artículo 10. Cada Comité de Trabajo tendrá su Director que será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 11. El Director de cada Comité de Trabajo, deberá informar de la marcha de éste, en las sesiones ordinarias de la Comisión y rendir un informe escrito al final de cada año o al término de las gestiones del Comité.

Artículo 12. La Comisión celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, siendo la primera en Enero de cada año, y sesiones extraordinarias, cuando, a juicio del Presidente o a petición escrita de un Vocal, se estime necesario.

Artículo 13. Todos los acuerdos de la Comisión serán tomados por la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes en la sesión. Se considerará *quorum* a la mitad más uno del total de los componentes de la Comisión.

Artículo 14. Para hacer más efectiva su labor a través de todo el territorio de la República, el Presidente de la Comisión podrá nombrar, con aprobación de ésta, Delegaciones Provinciales y Delegaciones locales a las cuales se les darán instrucciones precisas para su actuación.

Artículo transitorio. Este Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos regirá una vez que sea aprobado por la Comisión y ratificado por el Ministerio de Educación.

La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, fija como una de sus principales actividades en esta etapa de organización de elaborar un Proyecto de Ley de Patrimonio Artístico, Arqueológico e Histórico Nacional que será elevado al Órgano Ejecutivo con la brevedad que sea posible.

Aprobado.

El Presidente de la Comisión,

ERNESTO J. CASTILLERO R.

El Secretario Ad-Hoc,

Enrique J. Sosa.

Sométase a la consideración del Ministerio de Educación.

El Presidente de la Comisión,
ERNESTO J. CASTILLERO R.

El Secretario ad-hoc,
Enrique J. Sosa.

Y considerando que el Artículo 80 de la Ley 47 de 1946, faculta al Poder Ejecutivo para organizar las funciones de esa Comisión,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, a que se refiere la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y ejecútese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

va del 16 de Marzo de 1952 al 15 de Febrero de 1953;

Efraín Carles, Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Coclé, un mes a partir del 27 de Marzo, por período de servicio que va del 25 de Abril de 1951 al 24 de Marzo de 1952;

Rafael Quintero V., Bibliotecario de 5ª Categoría de Océ, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 2 de Junio de 1951 al 1º de Mayo de 1952;

Clemencia Vásquez B., Bibliotecaria de 5ª Categoría de Chitré, un mes a partir del 3 de Abril, por el período de servicio que va del 3 de Febrero de 1951 al 2 de Enero de 1952;

Comuníquese y publíquese,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 132. — Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Rafael E. Moscote, Ex-Director de 2ª Categoría del Instituto Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del Secretario del Ministerio,

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael E. Moscote, Ex-Director de 2ª Categoría del Instituto Nacional, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por veintidós meses de servicio que finalizan el 31 de Marzo de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 133. — Panamá, 11 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Oldas Rangel R., Oficial Mayor de 5ª Categoría del Departamento de Educación Rural, un mes a partir del 1º de Abril, por período de servicios que

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Educación Primaria. — Resuelto número 134. — Panamá, 13 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Ligia Torrijos de Rodríguez, de la escuela Si-meón Conte, a la escuela Dr. Belisario Porras, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Tilcia H. de Grimaldo quien pasa a otra escuela.

Edmundo de J. Arosemena, de la escuela de El Macano, a la escuela de El Gago, en reemplazo de Santiago Agnew Córdoba quien pasa a otra escuela.

Santiago Agnew Córdoba, de la escuela de El Gago, a la escuela de El Macano, en reemplazo de Edmundo de J. Arosemena quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Dora E. González, de la escuela de Bajo Boquete, a la escuela de Las Lajas, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Ulises Lescure quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera

Hastenia Castillero, de la escuela de Llano Largo, a la escuela de El Limón, en reemplazo de Herenia M. Castillero quien pasa a otra escuela.

Herenia M. Castillero, de la escuela de El Limón, a la escuela de Llano Largo, en reemplazo de Hastenia Castillero quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Ethélrida Oderay Smith, de la escuela Melquisedec Vásquez, a la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Corina Lescure de Borrero quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Ulises Lescure, de la escuela de Las Lajas, a la escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Dora E. González quien pasa a otra escuela.

Corina Lescure de Borrero, de la escuela República de Guatemala, a la escuela Malquisedec Vásquez, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Ethélrida Oderay Smith quien pasa a otra escuela.

Teresa M. de Icaza, de la escuela de la Barriada de Vista Hermosa, a la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Edevina de L. de Barahona quien pasa a otra escuela.

Edevina de L. de Barahona, de la escuela República de Venezuela, a la escuela de la Barriada de Vista Hermosa, en reemplazo de Teresa M. de Icaza quien pasa a otra escuela.

Gertrudis G. de Handy, de la escuela Mateo Iturralde, a la escuela República de China, en reemplazo de Ida E. G. de Alvarez quien pasa a otra escuela.

Ida E. G. de Alvarez, de la escuela República de China, a la escuela Mateo Iturralde en reemplazo de Gertrudis G. de Handy quien pasa a otra escuela.

Victoria E. P. de Hernández, de la escuela de Alto del Jobo, a la escuela de Mendoza, en reemplazo de Carmen Díaz de López quien pasa a otra escuela.

Carmen Díaz de López, de la escuela de Mendoza, a la escuela de Alto del Jobo, en reemplazo de Victoria E. P. de Hernández quien pasa a otra escuela.

Leticia Ríos, de la escuela de Chilibre, a la escuela de San Carlos, en reemplazo de Inés María Ríos quien pasa a otra escuela.

Inés María Ríos, de la escuela de San Carlos, a la escuela de Chilibre, en reemplazo de Leticia Ríos quien pasa a otra escuela.

Tilicia H. de Grimaldo, de la escuela Dr. Belisario Porras, a la escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Ligia Torrijos de Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Narcisa María Carrillo C., de Maestra de Grado en la escuela La Doradilla, a la escuela de El Arado como Maestra de Economía Doméstica, en reemplazo de Aurora Romero de Briceño quien pasa a otra escuela.

Aurora Romero de Briceño, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela de El Arado, a la escuela de La Doradilla como Maestra de Grado, en reemplazo de Narcisa María Carrillo C., quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

DECLARASE SIN EFECTO UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Re-

suelto número 135. — Panamá, 13 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 79, de 19 de Febrero de 1953, se concedieron dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Marzo, al señor Braulio J. Montenegro, Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Los Santos;

Que por razones del servicio, el señor Montenegro no hizo uso de los dos meses de vacaciones concedidos;

Que el señor Montenegro solicita se declaren sin efecto las citadas vacaciones;

RESUELVE:

Declarar sin efecto los dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Marzo, concedidos al señor Braulio J. Montenegro como Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Los Santos, por las razones expuestas.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 97

(DE 22 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al señor Arturo Pérez, al cargo de Agrimensor de 3ª Categoría al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, con una asignación mensual de B/. 110.00.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Martín Corella, Cadenero de 1ª Categoría en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, con una asignación de B/. 90.00 mensuales, en reemplazo de Arturo Pérez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto entra en vigencia el 1° de Junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7651**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7651.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Benjamín Domínguez, Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de septiembre de 1951 a la primera quincena de agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7652**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7652.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

DIVISION "G":

Gerardo Méndez, Peón 11 días, 2ª quincena de agosto de 1951 a la 1ª quincena de Febrero de 1952.

Mónico Hernández, Peón 9 días, Julio a Noviembre de 1951.

Juan Lezcano A., Carpintero 15 días, Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952.

Ruperto Montenegro, Sereno 19 días, Abril a Octubre de 1951.

Saturnino Araúz, Peón 9 días, 2ª quincena de julio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951.

Andalío Almengor, Ayudante Albañil 11 días, Julio a Diciembre de 1951.

Marcelino Méndez, Peón 8 días, Julio de 1951 a Noviembre de 1951.

Carlos Marcial, Operador Euclide 12 días, 2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951.

Mauricio Montenegro, Peón 10 días, Julio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951.

Asunción Batista Jr., Apuntador 12 días, Julio a Noviembre de 1951.

Julián Murgas, Sereno 20 días 2ª quincena de Enero a Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez.

RESUELTO NUMERO 7653

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7653.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

DIVISION "D":

Simón Milock, ex-Carpintero 9 días, 2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951.

Alejandro Mendoza, ex-Peón 15 días, Junio a Noviembre de 1951.

Benancio Jaramillo, ex-Macero 14 días, Febrero a Septiembre de 1951.

Salvador Pimentel Jr., ex-Peón 12 días, 2ª quincena de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Enero de 1952.

DIVISION "G":

Ulpiano Hernández, ex-Peón 15 días, Julio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951.

Leonardo Armuelles, ex-Operador 14 días, 2ª quincena de Diciembre de 1951.

Melqueades Barroso, ex-Macero 8 días, julio a Noviembre de 1951.

Jorge Beitia, ex-Peón 8 días, Julio a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez.

RESUELTO NUMERO 7654

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7654.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de

vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

DIVISION "G":

Santiago Montero, Capataz 10 días, 2ª quincena de Junio a Noviembre de 1951.

Enrique Mendizábal, Mecánico Jefe 12 días, 2ª quincena de Diciembre de 1950 a Abril de 1951.

Luis Abrego, Capataz Conservador 12 días, 2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 173
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen correcciones en el Decreto Orgánico del Hospital Psiquiátrico Nacional, "Rétiro Matías Hernández".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En el Decreto Nº 99 Orgánico del 1º de Enero de 1953, del "Retiro Matías Hernández", se hacen las siguientes correcciones, así:

Dirección Médica:

En lugar de un Oficial de 2ª Categoría debe decir una Oficial de 3ª Categoría.

Sección de Practicantes y Auxiliares:

En lugar de 4 Enfermeras de 2ª Categoría, debe decir 5 Enfermeras de 2ª Categoría a B/. 115.00 c/u... B/. 575.00

En lugar de 8 Auxiliares de 2ª Categoría, debe decir 9 Auxiliares de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u... B/. 675.00

Sección de Laboratorio:

En lugar de 1 Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría con B/. 175.00, debe decir 1 Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría con B/. 175.00.

En lugar de 1 Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría con B/. 150.00, debe decir 1 Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría con B/. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 498

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 498.—Panamá, 7 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Manuel de J. Alvarez, Peón en Bejuco, Mantenimiento, Sección de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Florencio de Gracia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 2 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 499

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 499.—Panamá, 7 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Augusto Cedeno, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 160.00, correspondientes a un (1) mes de vacaciones y un (1) mes de pre-aviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el 23 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 100

Entre los suscritos, a saber, Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Julio Vega Toral, ecuator-

riano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en prorrogar el Contrato N° 5 de Enero 31 de 1952, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico del Hospital "El Real", Darién.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Trescientos Balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al pasaje de regreso a su país.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 15 de Enero de 1953, fecha en que se vence el firmado por él en 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de rescisión de este Contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días

del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Julio Vega Toral.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Abril de 1953.
1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura número 194 de 24 de Junio del año en curso, he comprado al señor Moisés Lachman, el establecimiento comercial denominado "Mi Casita" situado entre Calles seis y siete de la ciudad de Colón, en el edificio N° 6088 de la Avenida Bolívar.
Colón, Junio 30 de 1953.

Beatriz Sasso de Martínez.

L. 4447

(Tercera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que Máximo Carrizo Villarreal, Luzmila Rita Carrizo Villarreal de Pinzón, Vicente Carrizo Villarreal, Aristóbulo Carrizo Villarreal, Juana Fermina Carrizo Villarreal de Ponce, José María Carrizo Villarreal, y Herminio Dolores Carrizo Villarreal, han declarado disuelta la Sociedad Colectiva de Comercio constituida por ellos denominada "Carrizo Villarreal, Limitada", inscrita al folio 53, del tomo 222, de Personas Mercantiles, bajo asiento 50374, en el Registro Público.

Que con motivo de la disolución le ha sido adjudicado a cada uno de los socios una séptima parte de los bienes de la mencionada sociedad.

Que la sociedad disuelta no tiene deudas pendientes.

Todo lo cual consta en Escritura 983 de 25 de Mayo de 1953, extendida en la Notaría a su cargo.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 9114

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente, cita y emplaza al reo prófugo Arsenio Mosquera, colombiano, sin más generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado un proveído y un auto, encausatorio, cuya parte resolutive se copia seguidamente a la transcripción de la referida providencia.

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Junio dos de mil novecientos cincuenta y tres.

Como se observa que no obstante estar abierto el plenario, el reo se mantiene rebelde sin que se conozca su localización, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, se decreta su emplazamiento para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal. Se le previene de que si así no lo hiciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho al beneficio de fianza excarcelaria y la causa se seguirá en su intervención.

Cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Arsenio Mosquera, de generales desconocidas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal y decreta, en consecuencia, su detención. Como el enjuiciado no ha sido localizado se ordena notificarlo conforme lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

Se advierte al procesado Mosquera que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al reo del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requieren a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término indicado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Palma, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Drucilla Callender de Leach, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba decretada es la que exige para estos casos el artículo 1601 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Drucilla Callender de Leach, desde el día 17 de febrero pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, John Elijah Leach y John Nathaniel Leach Callender, en su calidad de cónyuge supérstite el primero, y como hijo de la causante el segundo; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de este despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8492

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles quince (15) de julio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en este tribunal la primera licitación de los siguientes bienes embargados en la ejecución propuesta por Arias y Compañía contra Anselmo González:

Una camioneta marca "Chevrolet", modelo 1948, motor número B M 59234, avaluada en trescientos cincuenta balboas B/. 350.00.

Una casa forrada de madera, techada de felpa, piso de cemento y el solar donde está construida, ubicada en esta ciudad dentro de los linderos siguientes: Norte, solar de Antonio Aguirre; Sur, casa y solar de José María Peralta y Juancho Esquivel; Este, calle 8ª; Oeste, calle 7ª Este, avaluados en ochocientos balboas B/. 800.00.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del tribunal, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día mencionado porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que el inmueble descrito carece de título inscrito.

David, 16 de Junio de 1953.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 18.007

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central Nº 64, altos, y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Ave. Central 64, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito, confirmando el auto de proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—T. R. de la Barrera.—El Secretario (fdo.) Marco Sucre C.

Se advierte a los procesados Luis Somarriba Mejicano y Nicolás Arrieta Sánchez, que si no comparecen a notificarse, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hacen, se les oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderán el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Julio de mil novecientos cin-

cuenta y tras, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal Principal del Distrito de La Pintada, por medio de este edicto, llama y emplaza al señor Rafael Ríos, Ruperto Díaz y quien se apellida también Rivera o Rodríguez, quien se dice, residente en Colón, cuya calle se ignora como el número de la casa y cuyas demás generalidades están conocidas en los autos, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia se presente a esta oficina a rendir declaración indagatoria en el delito que se le sigue por hurto, engaño y estafa y apropiación indebida de varios artículos del país concernientes; en caucho, café, cerdos, frijoles, gallinas etc., que trató a varios campesinos y de esta localidad, en venta, haciéndoles ir a Panamá con los mismos enseres, y en su compañía, vendiéndoles y no sufragar a éstos su valor y sin presentarse más ante ellos, dejándolo abandonados en la capital. Se hace advertencia, que de acuerdo con denuncias presentados por distintos individuos; si no comparece y abandona en hacerlo, su omisión será tenida como grave indicio en su contra. Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República, la obligación en que están en avisar el paradero de este señor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del C. Judicial. Esta Personería da a conocer al público a última hora ciertos detalles, de la persona del sindicado a fin de que sea más fácil encontrarlo. "Identificación". De buen alto, grueso moreno bastante, patillado, cabello duro crespo, barba siempre raspada, sin bigote; muy activo y ladino y explicase perfectamente y se jacta de comerciante de varios artículos del país". Dijo haber vivido en Colón. Avenida Bolívar, calle cuarta y frente al Chichemito Herrera. Este sujeto fue capturado por la policía de Tonosí, en el caserío de El Guánico, cárcel de la cual logró la fuga sin haberse podido más localizar e ignorándose desde luego su paradero actual. Sirva de formal notificación al sindicado este Edicto por el mismo término, que se fijará al público y copia que se remite al señor Ministro de Gobierno para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, órgano del Estado.—Cúmplase.

El Personero,

SEGUNDO MORENO C.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Urrutia G.
Céd. 9-1355.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Boquete, cita y emplaza a Wenceslao Gómez Silva, varón, nicaragüense, blanco, sastre, soltero, de 32 años de edad, cuyo paradero actual se desconoce e hijo de Ricardo Gómez y María Silva, a fin de que venga ante este Tribunal dentro del término de treinta (30) días más la distancia, después de la última publicación de este en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia que copiada dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Junio dieciséis (16) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).—En vista de lo anteriormente informado se dispone: Emplazar por Edictos al procesado Wenceslao Gómez Silva, a efecto de que en el término de treinta (30) días, más la distancia a partir de la última publicación del respectivo aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, venga a este Tribunal a estar en derecho en el presente juicio que se le sigue por el delito de Hurto, a notificarle del auto de proceder dictado en su contra con apercibimiento de que si así no lo hiciera después de decretada su rebeldía se le consignara defensor de ausente y se continuará el proceso correspondiente sin su intervención, por los estrados de este Tribunal; rebeldía que además será considerada como indicio grave en su contra. Hágase la notificación de rigor y entre tanto la vista oral

será fijada oportunamente.—Notifíquese y comuníquese. El Juez (fdo.) D. S. Carrera.—La Secretaria (fdo.) Haydee Rovira".

La parte resolutive del auto de proceder que se quiere notificar dice a la letra así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Número 16.—David, Mayo trece (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento definitivo consultado y en su lugar ABRE causa criminal contra Wenceslao Gómez Silva, nicaragüense, soltero, sastre, de 32 años sin cédula y con residencia desconocida, hijo de Ricardo Gómez y María Silva, por delito contra la propiedad, e infracción de disposiciones pertinentes del Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y la DECRETA sentencia preventiva. El Juez de la causa señalará oportunamente fecha y hora para la vista oral.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. El Juez 2º del Circuito (fdo.) Abel Gómez.—El Juez 1º del Circuito (fdo.) A. Candanedo.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira.

Por tanto, al procesado Wenceslao Gómez Silva se le advierte que si viene ante este Tribunal oportunamente se le administrará toda la justicia que le asista pero, de lo contrario será su omisión considerada como indicio grave de culpabilidad en contra de él, mientras que el juicio, de todos modos, seguirá su curso regular sin la intervención de él.

A todos los habitantes del país se les pide ayudar a fin de que denuncien el paradero si lo saben del procesado, salvo las excepciones legales, por lo que de no hacerlo se reputarán encubridores del delito perseguido. Así mismo a las autoridades Judiciales o Administrativas se les pide que ordenen o lleven a cabo respectivamente la captura del emplazado si por cualquier medio pudieren conocer su paradero actual.

Este edicto se fijará en lugar público de este despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Boquete, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

El Juez,

DOMINGO SILES CARRERA.

La Secretaria,

Haydee Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal de Penonomé, por este medio llama y emplaza a Luis Watson, natural de Chiriquí, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

Se advierte al emplazado que si concurriese oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo no lo delataran.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces seguidas.

El Personero Municipal,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Cuarta publicación)